RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-211-SPA-126 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció, ante este organismo descentralizado:

> (…) *el derribo de dos árboles sin autorizaciones en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-0864-2013 del 13 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-211-SPA-126. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante el día 22 de abril de 2013 vía correo electrónico, con acuse de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0864-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 26 de marzo de 2013, en el que se indicó:

> *(…) En el lugar de referencia se observó una banqueta recién construida en la cual se ubican 2 árboles de los conocidos como cedro limon de 1m de altura de reciente plantación, no se encontraron tocones que indicaran derribos actuales en el sitio (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0627-2013 del 27 de marzo de 2013, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara si ha recibido solicitud y en su caso si ha emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de los árboles motivo de la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Al respecto, en fecha 17 de abril de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría Oficio DAO/DGSU/DPCMA/596/13 de fecha 16 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente:

> *(…) Le informo que con fecha 30 de enero del 2013, personal adscrito a esta Dirección, realizó un recorrido por los lugares en donde los árboles provocaban un riesgo inminente, debido a los trabajos de restructuración de guarniciones y banquetas; toda vez que en calle Sur 112 esquina Prolongación calle 2, se desplomó un árbol de la especie Cedro Blanco causando afectaciones a la infraestructura aérea de la Comisión Federal de Electricidad.*
>
> *En razón de lo anterior y mediante oficios DAO/DGSU/DPCMA/A/133/2013 y DAO/DGSU/DPCMA/A/135/2013 se solicitó apoyo a la Dirección de Mejoramiento Urbano y a la Coordinación de Parques y Jardines para que retiraran los árboles objeto de la denuncia, toda vez que dichos sujetos forestales representan un riesgo inminente para los transeúntes y los bienes muebles de los mismos*
>
> *Se anexan autorización correspondiente, dictamen técnico y archivo fotográfico impreso (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0651-2013 de fecha 1 de abril de 2013, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado a la persona denunciante el día 22 de abril de 2013 vía correo electrónico con acuse de recibido por el mismo medio el mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala el derribo de dos árboles sin autorizaciones en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, personal de esta entidad constató que en el sitio mencionado se observó una banqueta recién construida en la cual se ubican 2 árboles de los conocidos como cedro limón de reciente plantación, no se encontraron tocones que indicaran derribos actuales.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 118 menciona que la Delegación podrá autorizar el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Adicionalmente, el artículo 119 de la misma ley menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente*

mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física.

Respecto, a la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó que el derribo de los árboles se realizó con la autorización respectiva ya que representaban un riesgo inminente para los transeúntes y los bienes inmuebles de los mismos, lo que se indica en el dictamen técnico correspondiente. Así mismo se tiene que los individuos arbóreos conocidos como cedro limón encontrados en el primer reconocimiento de hechos fueron plantados como restitución de los árboles derribados.

Por todo lo anterior descrito se entiende que los trabajos de derribo de los árboles motivo de la denuncia se realizaron con las autorizaciones correspondientes por parte de la delegación, así como con la restitución correspondiente, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató la existencia de los tocones que indicaran el derribo reciente de árboles en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

- Con base en la información enviada a esta Subprocuraduría por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón se desprende que el derribo de los árboles motivo de la denuncia se realizó con la autorización correspondiente.

- Los árboles conocidos como cedro limón encontrados en el primer reconocimiento de hechos fueron plantados como restitución de los árboles derribados.

- Por lo anterior, se cumplió con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel **Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/MHGH

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-211-SPA-126 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció, ante este organismo descentralizado:

> (…) *el derribo de dos árboles sin autorizaciones en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-0864-2013 del 13 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-211-SPA-126. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante el día 22 de abril de 2013 vía correo electrónico, con acuse de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0864-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 26 de marzo de 2013, en el que se indicó:

> *(…) En el lugar de referencia se observó una banqueta recién construida en la cual se ubican 2 árboles de los conocidos como cedro limon de 1m de altura de reciente plantación, no se encontraron tocones que indicaran derribos actuales en el sitio (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0627-2013 del 27 de marzo de 2013, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara si ha recibido solicitud y en su caso si ha emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de los árboles motivo de la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, en fecha 17 de abril de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría Oficio DAO/DGSU/DPCMA/596/13 de fecha 16 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente:

> *(…) Le informo que con fecha 30 de enero del 2013, personal adscrito a esta Dirección, realizó un recorrido por los lugares en donde los árboles provocaban un riesgo inminente, debido a los trabajos de restructuración de guarniciones y banquetas; toda vez que en calle Sur 112 esquina Prolongación calle 2, se desplomó un árbol de la especie Cedro Blanco causando afectaciones a la infraestructura aérea de la Comisión Federal de Electricidad.*
>
> *En razón de lo anterior y mediante oficios DAO/DGSU/DPCMA/A/133/2013 y DAO/DGSU/DPCMA/A/135/2013 se solicitó apoyo a la Dirección de Mejoramiento Urbano y a la Coordinación de Parques y Jardines para que retiraran los árboles objeto de la denuncia, toda vez que dichos sujetos forestales representan un riesgo inminente para los transeúntes y los bienes muebles de los mismos*
>
> *Se anexan autorización correspondiente, dictamen técnico y archivo fotográfico impreso (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0651-2013 de fecha 1 de abril de 2013, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado a la persona denunciante el día 22 de abril de 2013 vía correo electrónico con acuse de recibido por el mismo medio el mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala el derribo de dos árboles sin autorizaciones en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, personal de esta entidad constató que en el sitio mencionado se observó una banqueta recién construida en la cual se ubican 2 árboles de los conocidos como cedro limón de reciente plantación, no se encontraron tocones que indicaran derribos actuales.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 118 menciona que la Delegación podrá autorizar el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Adicionalmente, el artículo 119 de la misma ley menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente*

mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física.

Respecto, a la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó que el derribo de los árboles se realizó con la autorización respectiva ya que representaban un riesgo inminente para los transeúntes y los bienes inmuebles de los mismos, lo que se indica en el dictamen técnico correspondiente. Así mismo se tiene que los individuos arbóreos conocidos como cedro limón encontrados en el primer reconocimiento de hechos fueron plantados como restitución de los árboles derribados.

Por todo lo anterior descrito se entiende que los trabajos de derribo de los árboles motivo de la denuncia se realizaron con las autorizaciones correspondientes por parte de la delegación, así como con la restitución correspondiente, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató la existencia de los tocones que indicaran el derribo reciente de árboles en la calle Sur 110 entre las calles Prolongación calle 2 y Prolongación calle 4, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

- Con base en la información enviada a esta Subprocuraduría por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón se desprende que el derribo de los árboles motivo de la denuncia se realizó con la autorización correspondiente.

- Los árboles conocidos como cedro limón encontrados en el primer reconocimiento de hechos fueron plantados como restitución de los árboles derribados.

- Por lo anterior, se cumplió con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/MHGH

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL